



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Fosca, Cundinamarca, cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN: EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA No. 2022-00003-00
DEMANDANTE: COLOMBIANA DE AVES S.A. -COLAVES-
DEMANDADO: AVICOLA GAÑANOR S.A.S. Y OSCAR JULIAN BOHORQUEZ GALINDO

Evidenciado el contenido del memorial que antecede, suscrito por la apoderada de la empresa demandante, se aprecia que efectivamente, en la parte resolutive del auto de mandamiento de pago, fechado 10 de febrero de 2022 (FIS 14-15 C-1), se incurrió en error por omisión de palabras en la mencionada decisión, siendo la misma susceptible de ser corregida con fundamento en el artículo 286 del C.G.P., toda vez que, en el punto 1 de la mencionada providencia se omitió incluir como ejecutado al señor OSCAR JULIAN BOHORQUEZ GALINDO en su calidad de deudor solidario, tal como se solicitó en las pretensiones de la demanda.

En efecto, el artículo 286 antes mencionado, permite corregir en las providencias judiciales los errores en que se haya incurrido, al señalar: "**Art. 286. Corrección de errores aritméticos y otros.**

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

*Lo dispuesto en los incisos anteriores **se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.** Negrilla y subrayado fuera del texto original.*

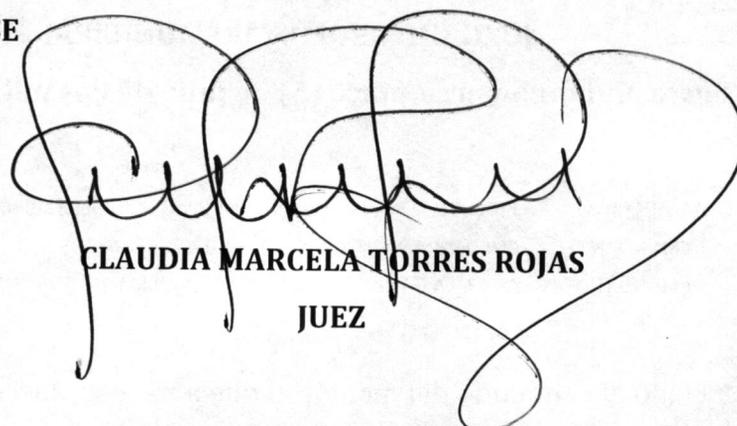
En este orden de ideas, y en razón a que la norma en cita permite la corrección de errores de palabras por omisión, resulta aplicable en el caso que nos ocupa, pues el error cometido tiene incidencia directa en la parte resolutive del mandamiento de pago, y más aún porque la corrección que se ordenará en ésta decisión no implica modificaciones sustanciales a lo allí decidido. Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el auto de fecha 10 de febrero de 2022, en el sentido de incluir como ejecutado al señor OSCAR JULIAN BOHORQUEZ GALINDO identificado con C.C. No. 1.014.185.545, en el numeral 1 de la referida providencia.

SEGUNDO: Téngase en cuenta en cuenta la corrección aquí autorizada al momento de notificar el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE



CLAUDIA MARCELA TORRES ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FOSCA CUNDINAMARCA
ESTADO ELECTRONICO No. 035

La providencia anterior, se notificó por ESTADO ELECTRONICO, publicado hoy 06-07-2022
a la hora de las 8 A.M., en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-fosca>



BLANCA QUINTERO MEJÍA
Secretaria